JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Verbal (Pertenencia) No. 2021-00678

Se avoca el conocimiento de la presente acción a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante, sin perjuicio de que en su momento se de aplicación a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, demandando a quien figura como titular del derecho de dominio sobre el bien pretendido usucapir, pues en dicho instrumento aparece el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER como uno de los titulares, no obstante, no se demanda formalmente en el libelo ya que tan solo se menciona en la referencia y en el lugar de notificaciones.

2. Debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso respecto de quienes integran las partes en el presente asunto.

3. Dese cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, respecto de los testigos que relaciona en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008, del 27 de enero de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria